



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0487/2013

La Paz, 21 de agosto de 2013

VISTOS:

La solicitud de extensión del Certificado de Homologación de el equipo "Receptor Dongle USB 2,4 Ghz" modelo D660 de la marca TOSHIBA, presentada por el señor AURELIO ISMAEL CARRASCO GARCIA el informe técnico ATT-DTL-INF TEC 0940/2013 de 31 de julio de 2013, el Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF-JUR 0804/2013 de 21 de agosto de 2013, la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Del ámbito de la competencia)

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

Que, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: *"La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley"*.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a **AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT**, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05792 de 17 de agosto de 2011, se designa a PEDRO CLIFFORD PARAVICINI HURTADO, como Director Ejecutivo de la ATT.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes)

El certificado con número de Registro ATT-DTL-CR FPC 0002/2013 otorgado a AURELIO ISMAEL CARRASCO GARCIA, por haber presentado a esta Autoridad los requisitos establecidos para registrar a Fabricantes, Proveedores y Comercializadores de Equipos de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación.

La nota con cite 006-GCS remitida en fecha 12 de julio de 2013, referida a una solicitud de homologación para el equipo "Receptor Dongle USB 2,4 Ghz" modelo D660 de la marca TOSHIBA.

El Instructivo para homologación de equipos de telecomunicaciones, acreditación de entidades verificadoras y registro de fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de fecha 24 de abril de 2013.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0487/2013

Las notas BOL 20 y BOL 24 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012.

El informe Técnico ATT-DTL-INF TEC 0940/2013, de 31 de julio de 2013, emitido por la Dirección Técnica de Telecomunicaciones de la ATT.

El Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF-JUR 0804/2013 de 21 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Jurídica de la ATT.

CONSIDERANDO 3: (Marco normativo aplicable)

El numeral 9, del Artículo 14 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que dentro de las atribuciones de la ATT, se encuentra la de Homologar equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en todo el país.

El numeral 15, del Artículo 14 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que dentro de las atribuciones de la ATT, se encuentra la de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que, el artículo 14, numeral 15 de la Ley N° 164, establece elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

El artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 164, del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece la Homologación de equipos y señala lo siguiente:

"I. Se entiende por homologación, al procedimiento realizado por la ATT de verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos o terminales con una red de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares nacionales elaborados por la ATT y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como a los estándares internacionales principalmente para:

- a) *Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico;*
- b) *Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para el tipo de servicio autorizado;*

II. La ATT, emitirá instructivos técnicos para la homologación los cuales serán actualizados periódicamente.

III. Cuando así se requiera la ATT podrá contratar a terceras personas para las pruebas técnicas de homologación, las mismas que serán denominadas Entidades Verificadoras y su contratación podrá ser para casos específicos o por plazo determinado de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

IV. No podrán ser designadas Entidades Verificadoras las personas naturales o jurídicas que sean titulares de autorizaciones para proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o que tengan relación directa con proveedores o comercializadores de equipos u operadores y proveedores de servicios.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0487/2013

V. Para la solicitud de homologación de equipos de telecomunicaciones incluidos aquellos que utilizan frecuencias radioeléctricas de uso libre, los fabricantes proveedores o comercializadores deberán previamente estar inscritos en el registro de la ATT."

El artículo 15, del Reglamento a la Ley N° 164, establece el Procedimiento de Homologación y señala lo siguiente:

"I. A solicitud de los interesados, sean fabricantes, operadores de servicios, proveedores o comercializadores de equipos destinados a redes de telecomunicaciones, la ATT procederá a la homologación de los mismos, mediante Resolución Administrativa en el plazo máximo de treinta (30) días, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los instructivos técnicos de homologación.

II. Para los equipos que requieran pruebas de laboratorio con el fin de su homologación, la ATT podrá solicitar al interesado un prototipo por cada tipo de equipo a ser homologado, el mismo que será entregado a la ATT hasta la finalización de las pruebas.

III. La ATT publicará en su página web de manera permanente los equipos que hayan sido homologados y por tanto estarán autorizados para uso y comercialización en el territorio nacional."

El artículo 16, del Reglamento a la Ley N° 164, establece para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la autorización previa o certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente.

La disposición transitoria tercera del Decreto Supremo N° 1391 Reglamento a la Ley N° 164, señala que la ATT en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo, establecerá los instructivos técnicos y procedimientos para la homologación de equipos.

El Instructivo para homologación de equipos de telecomunicaciones, acreditación de entidades verificadoras y registro de fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de fecha 24 de abril de 2013.

CONSIDERANDO 4: (Análisis y Conclusión)

Que, en el presente caso, de lo señalado en los Informes técnico y legal ATT-DTL-INF TEC 0940/2013, y ATT-DJ-INF-JUR 0804/2013, se evidenció el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley y por este ente regulador, en cuanto a sus atribuciones compete, por lo que corresponde a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes OTORGAR a AURELIO ISMAEL CARRASCO GARCIA, el certificado de homologación del equipo "Receptor Dongle USB 2,4 Ghz" modelo D660 de la marca TOSHIBA.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0487/2013

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a AURELIO ISMAEL CARRASCO GARCIA, el certificado de homologación del equipo "Receptor Dongle USB 2,4 Ghz" modelo D660 de la marca TOSHIBA, cuyo contenido se encuentra en el ANEXO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento que conforme la normativa legal vigente, el certificado de homologación **NO** constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

TERCERO.- El certificado de homologación del equipo "Receptor Dongle USB 2,4 Ghz" modelo D660 de la marca TOSHIBA, remitida por el Sr. Aurelio I. Carrasco, tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del mismo.

CUARTO.- COMUNICAR que el equipo homologado podrá ser sujeto a reevaluación, conforme lo dispone la normativa legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma manuscrita]

Ing. Mel. Clifford Paravicini Hurtado
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Firma manuscrita]

Dr. Marco Atilio Agramont Loza
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0487/2013

ANEXO
CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

- a) **CODIGO:** ATT-DJ-RA TL 0487/2013
- b) **EMISIÓN Y VENCIMIENTO:** 21 de agosto de 2013, vence el 21 de agosto de 2018

c)

NÚMERO DE EXPEDIENTE	H.R.: E-10599/2013
CONDICIONES DE OTORGACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN	Reconocimiento y verificación de una certificación internacional

d) **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL FABRICANTE:**

TOSHIBA CORPORATION
2-9, Suehiro-Cho, Ome, 198-8710 Tokyo, Japón

e) **DATOS TÉCNICOS:**

TIPO DE EQUIPO	RECEPTOR DONGLE USB 2,4 GHz
MARCA	TOSHIBA
MODELO	D660

f) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES:**

Modulación	GFSK
Rango de Frecuencia	2.403 – 2.478 MHz
Número de Canales	76
Ancho de Banda del Canal	1 MHz
Potencia de Salida PIRE	0,22 dBm
Densidad de Campo	73,68 dBμV/m a 3m (Promedio)

g) **CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL:**

ORGANISMO INTERNACIONAL:	FCC
ID ORG. INTERNACIONAL:	D660

Nota.- El presente certificado no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

